

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

JUEZ 011 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MYRIAM SANCHEZ SOTO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

Radicado: 11001333501120180003800

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito solicitada.

La liquidación del crédito una vez revisada por la entidad que represento, se establece en los siguientes parámetros:

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo deLa Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 20269345	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	MYRIAM SANCHEZSOTO	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	13194	FECHA	28/03/2016
FALLO PROFERIDO POR			
FECHA DE LA EJECUTORIA	18/11/2014	FECHA DE LA SOLICITUD	28/12/2015
FECHA DE PAGO CAPITAL	31/05/2016	CAPITAL	\$33.947.143,44

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

notificacionesugpp@martinezdevia.com – notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia www.martinezdevia.com

TOTAL INTERESES CALCULADOS	\$4.178.066,31
-----------------------------------	-----------------------

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
18/11/2014	30/11/2014	DTF	13	\$51.601,94
01/12/2014	31/12/2014	DTF	31	\$122.498,05
01/01/2015	31/01/2015	DTF	31	\$126.088,47
01/02/2015	17/02/2015	DTF	17	\$68.842,52
18/02/2015	28/02/2015	CESACION INT	11	\$,00
01/03/2015	31/03/2015	CESACION INT	31	\$,00
01/04/2015	30/04/2015	CESACION INT	30	\$,00
01/05/2015	31/05/2015	CESACION INT	31	\$,00
01/06/2015	30/06/2015	CESACION INT	30	\$,00
01/07/2015	31/07/2015	CESACION INT	31	\$,00
01/08/2015	31/08/2015	CESACION INT	31	\$,00
01/09/2015	30/09/2015	CESACION INT	30	\$,00
01/10/2015	31/10/2015	CESACION INT	31	\$,00
01/11/2015	30/11/2015	CESACION INT	30	\$,00
01/12/2015	27/12/2015	CESACION INT	27	\$,00
28/12/2015	31/12/2015	1.5 COMERCIAL	4	\$94.751,52
01/01/2016	31/01/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$746.042,90
01/02/2016	29/02/2016	1.5 COMERCIAL	29	\$697.911,10
01/03/2016	31/03/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$746.042,90
01/04/2016	30/04/2016	1.5 COMERCIAL	30	\$749.649,30
01/05/2016	31/05/2016	1.5 COMERCIAL	31	\$774.637,61

Que mediante Resolución No. RDP 13194 del 28 de marzo del 2016, en la cual se reconoce el pago de los intereses moratorios ejecutados en el caso que nos ocupa.

Para la liquidación se tomara como valor la suma realmente cancelada al demandante esto es: \$33.947.143.44

Nuevos lineamientos para liquidar Intereses:

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (18/11/2014), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el 31/05/2016), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará en seguida. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente fórmula:

$$((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año})) -$$

1Se toman años de 365 o 366

días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA o 192 del C.P.A.C.A., los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la

totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) o tres (3) meses, según corresponda, en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes cuarto (4), o siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos, para el caso que nos ocupa fue el 28/12/2015.

METODOLOGÍA UNIDAD:

La tasa que se debe aplicar es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

Usura Diaria = $((1+Usura)^{(1/días\ del\ año)}) - /$ no la tomada por el demandante mensual

Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5.

Sumas total \$4.178.066.31, suma que se encuentra debidamente cancelada, por lo cual solo procede la terminación de proceso.

Se deben tener en cuenta los lineamientos ya aportados respecto de las dos liquidaciones ya ordenadas y debe indicarse al despacho lo siguiente:

“La actualización y/o indexación del pago de los intereses, de aquí que no aplica dicha actualización ya que las sumas ya reconocidas, se encuentran actualizadas y debidamente canceladas con el pago del capital.

El H. Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección B, en **providencia del 28 de junio de 2018^[1]**, con ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, señaló que el componente sancionatorio de los intereses moratorios lleva implícita la actualización del capital, por lo que reconocer la indexación de las sumas que resulten de intereses moratorios implica atribuir una doble consecuencia a un solo hecho, razón por la cual resulta improcedente su aplicación:

“Se debe precisar que el ajuste de las sentencias condenatorias obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que en tratándose de servidores del Estado, disminuye en forma continua el poder adquisitivo de sus ingresos, por lo que la indexación es un acto de equidad, cuya aplicación se sustenta además en el artículo 230 de la Constitución Política. (...). Es así que cuando se ordena el restablecimiento del derecho con la indexación, se busca que dicho restablecimiento represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido, sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, se puede concluir que éstas son incompatibles, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. (...)

En relación con la indexación que pretende el demandante a tener en cuenta respecto de aquellos intereses moratorios que le fueron reconocidos en el mandamiento de pago y hasta cuando se produzca el pago efectivo, la Sala debe señalar que, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, la indexación es

la simple actualización de la moneda para contrarrestarla devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, no se puede desconocer que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación. En ese orden de ideas, este reconocimiento de indexar los intereses moratorios no es procedente por cuanto dicho rubro ya contiene el componente inflacionario que implica la indexación, de manera que indexar los intereses moratorios como lo pretende el ejecutante sería calcular doblemente los efectos de la inflación.» - Resaltado fuera de texto-

De aquí que no aplica dicha actualización ya que las sumas ya reconocidas, se encuentran actualizadas y debidamente canceladas con el pago del capital.

Gracias por su amable atención,

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

La suscrita en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610

bbautista@martinezdevia.com.

Teléfono 3005665141

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA

C.C 1020748898 de Bogotá

T.P. 205097 del C.S de. J.